

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1933.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y al precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y responden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se imprimirán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7629

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 278.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado para que concerte la reforma de los contratos de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno y de veinticinco de enero del presente año celebrados entre el Gobierno del Estado y el señor Ingeniero Don Avenir Goldemberg éste como representante de la Compagnie Generale des Conduites d'Eau de Lieja, Bélgica, relativos a la instalación de filtros y de nueva red de distribución de aguas en esta Ciudad de las Presas de la Estanzuela y Jaramillo y la de todas las estipulaciones que se hubiesen celebrado con relación a dichos contratos.

ARTICULO SEGUNDO.—Las reformas que se hacen por virtud de este Decreto serán las que más favorezcan, a juicio del Ejecutivo, los intereses del Estado y del público consumidor del agua materia de los mencionados contratos.

ARTICULO TERCERO.—El propio Ejecutivo dará cuenta a este H. Congreso del uso que haga de las facultades que se le conceden.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Diputado Presidente, **Napoleón Pérez Chávez**.—Diputado Secretario, **Jesús Mendía**.—Diputado Secretario, **Estanislao Anselmo**.—Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador del Estado, **Ernesto Viveros**.—El Secretario General, **Lic. Guillermo Bárcena B.**

3508

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de mayo de 1933.

Existencia en Caja en el mes de abril de 1933	\$ 1,319.69
Desempeño al 5%	1,774.00
Interés del 5%	88.73
Desempeño al 9%	100.00
Interés del 9%	9.00
Desempeño al 10%	757.25
Interés del 10%	75.78
Desempeño al 12%	590.00
Interés del 12%	70.80
Desempeño al 15%	635.50
Interés del 15%	95.30
Desempeño al 20%	2,464.25
Interés del 20%	492.85
Desempeño al 25%	411.75
Interés del 25%	102.96
Préstamo de la venta	926.75
Interés	236.75
Demasías pendientes	14.10
Préstamo sobre prendas	\$ 8,565.50
Donativo al Hospital Civil	200.00
Gastos Generales	82.55
Sueldos sin Nómina	476.79
Pagado a M. Rojas por formar Inv.	150.00
Existencia en Caja el 31 de mayo de 1933	690.62
Sumas Iguales	\$ 10,165.46 \$ 10,165.46

Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1933.—El Interventor, **Mariano Arnaud**.—El Gerente, **David Mulo**.—Rubricas.

6640

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Edo., durante el mes de julio del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	2
Juzgados	3

Suma 5

ENTRADAS

Tribunal	302
Juzgados	26

Suma 328

333

SALIDAS

Tribunal.....	304	
Juzgados.....	29	
Suma.....	333	333

NO HUBO EXISTENCIA PARA AGOSTO.

Pachuca, 1º de agosto de 1933.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. 7340

Al margen de diez hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 349. MATIAS RODRIGUEZ, Mpio. y ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 349 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al pueblo de "Matías Rodríguez", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de julio de 1930, los vecinos del pueblo mencionado, elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. El 13 de agosto del mismo año y con oficio número 8205 se pasó dicho documento a la Comisión Local Agraria, la que en sesión efectuada el 19 del mismo mes y año declaró instaurado el expediente bajo el número 349. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 33 Tomo LXIII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 1º de septiembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 28 de abril de 1931 giró ordenes al Ingeniero Francisco Lorenzana para que verificara en el pueblo de "Matías Rodríguez", la visita de inspección Reglamentaria, y dicho profesionista rindió su informe el 10 de junio de 1931, de acuerdo con lo estipulado en las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Agraria vigente, en los siguientes términos: El poblado de que se trata tiene la categoría política de Ranchería, encontrándose en jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, estando a 20 kilómetros del Municipio y ex-Distrito, a que pertenece, teniendo como medio de comunicación la carretera México-Laredo, se encuentra a 4 kilómetros del pueblo de Yolotepec, a 5 de los pueblos de Maguey Blanco y Xuchitlán, comunicándose por aquella carretera al primero y camino de herradura a los dos últimos; a 7 kilómetros al Noroeste se encuentran los poblados de Tepa y Pueblo Nuevo y al Sur, San Miguel Acambay a 8 kilómetros. Que esa Ranchería se encuentra esclavada en terrenos de la finca de Ocotzha, siendo la mayoría de los terrenos accidentados y encontrándose los jacales y casas distantes unas de otras, constituyendo así la zona urbanizada. Las lluvias se establecen de mayo

a octubre y la ranchería está situada a los 90° 07' de Longitud W. de Greenwich y a los 20° 23' de Latitud Norte, teniendo una altura sobre el nivel del mar de 2230 metros. Los vecinos se dedican al cultivo de las tierras siendo éste principalmente el maíz, rindiendo su cosecha por término medio diez a quince cargas por hectárea y su valor es de \$ 10.00 la carga. La finca afectable según afirma el señor Ingeniero comisionado, es la hacienda de Ocotzha, que tiene una superficie total de 10708 Hs. 60 As. 00 Cs., levantándose plano solamente de una zona con extensión de 5857 Hs. 20 Cs., que se clasifican como sigue:

Tierras de agostadero cerril con un 10% temp. de 2ª.....	5026 Hs. 80 As. 00 Cs.
Zona urbanizada en la que hay un 10% temp. 2ª y un 3% de temporal de 1ª.....	400 " 80 " 00 "
Tierras de temporal de 1ª.....	120 " 00 " 00 "
Tierras de temporal de 2ª con maguey en malas condiciones	99 " 20 " 00 "
Cerril pastal con un 50% de laborable, temp. de 2ª.....	150 " 40 " 00 "
Ocupado por el Ferrocarril y Carretera.....	60 " 00 " 00 "
Sumas.....	5857 Hs. 20 As. 00 Cs.

Resultando Tercero.—El 25 de junio de 1931 la Comisión Local Agraria hizo las notificaciones de Ley al propietario de la finca de San Migney Ocotzha con el objeto de que nombrara su Representante Común en la formación del censo agro-pecuario. La petición del propietario de la finca citada, y por las razones que expuso, se le concedió una ampliación del plazo para que designara su representante, habiéndolo hecho en favor de don Antonio Chávez, quien la Comisión Local Agraria tuvo por nombrado, y el 19 de noviembre de 1932 ordenó la propia Oficina al señor Esteban Segovia H., que efectuara el levantamiento del censo agro-pecuario de la ranchería de "Matías Rodríguez", con intervención de los representantes respectivos; de la diligencia anterior se desprende que el poblado de referencia tiene 330 habitantes, de los que 60 son jefes de familia y 68 tienen derecho a dotación. El censo pecuario consistió de 12 cabezas de ganado asnal, 1 de caballar, 45 de vacuno, 468 de cabrío, 218 de lanar y 90 de porcino. A todos los actos de esa diligencia concurrió el representante de la finca, así como el de los peticionarios, asociados del de la Comisión Local Agraria, así que durante la misma diligencia hubiera incidentalmente que previene el artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, pues oportunamente la Comisión Local Agraria remitió las notificaciones de rigor a las que contestó el señor Alejandro Athié en escrito de 3 de febrero de 1933, alegando que los solicitantes de ejidos son trabajadores asalariados en su hacienda y que el censo levantado lo considera nulo por haberse hecho después de dos años que él nombró su representante en favor del señor Antonio Chávez y que además este individuo forma parte del Comité Agrario de la Ranchería en cuestión; que no existe el número de habitantes que se hace constar en el censo. En 23 del mismo febrero, presentó la prueba testimonial y alegatos en defensa de sus intereses.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos que elevaron los vecinos de la ranchería de "Matías Rodríguez", del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado ante el Gobierno, se funda en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente cumplió fielmente con lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, pues en su oportunidad se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en las Oficinas la Comisión Local Agraria, se mandó publicar en el "Periodico Oficial" del Estado, se nombró Ingeniero para llevar a cabo los trabajos topográficos que fueron complementados con el informe técnico respectivo, se nombraron los representantes de Ley para los trabajos ce antes que se llevaron a cabo de acuerdo con lo que establece el artículo 63 Reglamentario y por último se concedieron a los propietarios para alegar y objetar en defensa de sus intereses.

Considerando Tercero.—Que las pruebas presentadas por el señor Alejandro Athié, propietario de la finca posiblemente afectada, San Miguel Ocotzha, no deben tomarse en consideración por haber sido presentadas después del plazo que fija la Ley, según el oficio 2627 de 29 de noviembre de 1932, con esa fecha se notificó al señor Athié, pero según constancias del Correo, recibió dicho oficio hasta el 3 de enero de 1933 y por tanto, el plazo de 30 días que señala el artículo 67 de la Ley de la materia empezó a contarse el 4 del mismo mes de enero debiendo vencerse el 4 de febrero de este año; en esa virtud, el plazo de 15 días improrrogables que prescribe el artículo 69 de la citada Ley, principió a contarse el 5 de febrero y venció el 19 del mismo mes, del corriente año, habiendo presentado el señor Athié su escrito y pruebas hasta el 23 del citado mes de febrero. No obstante que indicó a la Comisión Local Agraria haber acompañado como parte de sus pruebas, los informes técnicos de los expedientes de Yototepéc, Xuchitlán y San Miguel Acambay, así como títulos de propiedad y copias de las resoluciones definitivas en los expedientes de los pueblos mencionados, ninguno de esos documentos aparecen en el expediente de que se trata. A pesar de lo anteriormente indicado, es necesario demostrar que hay razones por las que no deben tomarse en consideración los argumentos expuestos por el señor Athié, quien considera como prueba irrefutable el hecho de considerar a los solicitantes como peones acasillados; pero desde luego aun cuando presenta el contrato fechado en 1929 es necesario declarar que hasta la fecha no se ha llevado a cabo lo estipulado en dicho documento y por lo mismo lo que él llama peones acasillados no han disfrutado desde esa fecha de un salario proporcionado por esa finca, dejando por esa razón de considerarse como peones de Ocot-

zha. La afirmación de que no se trata de un pueblo queda plenamente desmentida por el Decreto que se encuentra en el expediente respectivo y que fué expedido por el H. Congreso del Estado el 9 de abril de 1930 y sancionado el 26 del mismo mes y año. El 19 de noviembre de 1932 se comunicó al representante del señor Alejandro Athié, señor Antonio Chávez, que el 23 de ese mismo mes debería estar presente en la formación del censo, notificación hecha en oficio número 2558 del cual se remitió copia al precitado señor Athié, sin que este manifestara nada sobre el tiempo transcurrido de la fecha de la designación del señor Chávez, quien si como asegura el señor Athié, forma parte del Comité Agrario del lugar, en nada puede afectar a la legalidad del censo; además el tantas veces citado señor Athié en todo caso debió haber designado sustituto del señor Chávez con la oportunidad debida ya que éste según el propietario de la finca había perdido la confianza. En el expediente no hay constancias: I.—Que el señor Athié no haya recibido la copia del oficio 2558 con la oportunidad debida y II.—Que no hay antecedentes sobre la protesta elevada por los peones de esa finca y certificada por las autoridades de Ixmiquilpan, a que hace referencia en sus alegatos el señor Alejandro Athié.

Para la formación del censo se cumplió con lo ordenado por la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y el alegato del señor Alejandro Athié referente a la Nulidad del Censo que pide, fundándose en que el señor Chávez ya no era su representante, debe decirse que el propio señor Athié no probó con la debida oportunidad en la Comisión Local Agraria, el haber retirado su representación al referido señor Chávez.

Ahora por lo que respecta a los contratos de trabajo que presentó el señor Athié como pruebas en defensa de sus intereses, es preciso aclarar que los solicitantes de ejidos son peones as distintas y ajenas a los trabajadores de la finca de San Miguel Ocotzha, y por lo mismo debe entenderse que los peticionarios promoventes de este expediente son constitutivos del poblado "Matías Rodríguez" pues claramente manifestó el señor Athié que: "TREINTA Y DOS JEFES DE FAMILIA DE LOS QUE FIRMAN LA SOLICITUD, NO FIGURAN NI HAN FIGURADO NUNCA COMO TRABAJADORES DE LA FINCA".

La carta particular que como documento comprobatorio consta en el expediente, debe considerarse sin ningún valor de prueba, toda vez que es un anónimo.

Respecto de la prueba presentada por el señor Athié referente a la copia certificada expedida por la Junta de Conciliación y Arbitraje, quedó destruida al aclararse que los solicitantes de ejidos vecinos de la Ranchería "Matías Rodríguez", son ajenos a los trabajadores de la finca San Miguel Ocotzha, y por lo que respecta a la copia certificada de la información testimonial que el señor Alejandro Athié presentó como parte de sus pruebas en este expediente, no es de tomarse en cuenta por las razones siguientes: I.—Porque en esa información justificó el promovente que no existe en Ocotzha ningún pue-

b'lo ni ranchería, destruyéndose ese argumento en el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado, el que elevó a la categoría política de Pueblo la Ranchería de "Matías Rodríguez, pero mientras no quede derogado o reformado ese decreto, este Gobierno deberá tenerlo y así lo tiene, como único medio de prueba sobre ese punto: II.—Porque en la misma información se justificó que no existe Iglesia ni Mercado, pero como para que exista pueblo no es necesario ni indispensable que haya Mercado e Iglesia, queda desechado el argumento expuesto anteriormente; y por último, tal como lo certificó el señor Athié, los peticionarios del pueblo "Matías Rodríguez, están carentes de tierras necesarias para la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que los vecinos del pueblo que se viene mencionando, se hallan capacitados legalmente para solicitar y obtener las tierras que por concepto de dotación les corresponden; siendo la única finca afectable la hacienda de San Miguel Ocotzchá por ser la única que reúne los requisitos de Ley para contribuir a la dotación del pueblo de que se trata, y en concordancia con el informe del Ingeniero comisionado, pues la hacienda citada tiene una superficie de 10708 Hs. 60 As., de las que solo se planificaron 5857 Hs. 20 As. 00 As. 00 Cs., que convertidas teóricamente a riego, de acuerdo con la tabla de equivalencias que contiene el artículo 26 de la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, son como sigue:

Clasificación	Sup. Real.			Equiv. en Riego
	Hs.	As.	Cs.	
Urbanizada.....	400	80	00	
Reducción 3% temp. 1ª		12	02-40	10-02-00
Reduc. 10% temp. 2ª..		40	08-00	20-04-00
Saldo urbanizado después reducciones....		348	69-60	
Igual	400	80	00	400-80-00
Temporal de 1ª.....	120	00	00	100-00-00
Temporal de 1ª.....	99	20	00	49-60-00
Agost. suscep. labor.....	150	40	00	62-66-66
Cerril para la cría de ganado....	5026	80	00	104-72-70
Vía Ferrocarril y Carretera México-Laredo.....	60	00	00	
Sumas.....	5456	40	00	347-05-36

De lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario, y teniendo en consideración que la finca de Ocotzchá ha de dotar también a los pueblos de Taxthó y El Mezquital, se tomarán de la hacienda de San Miguel Ocotzchá 44 Hs. 08 As. 00 Cs., de tierras de temporal de 1ª, que bastarán a cubrir las necesidades de 11 individuos, repartidas a razón de 4 Hs. 00 As. 72 Cs., para cada uno; 139 Hs. 28 As. 00 Cs., de tierras de temporal de 2ª, que cubrirán las necesidades de 20 individuos a razón de 6 Hs. 96 As. 40 Cs., para cada uno; 150 Hs. 40 As. 00 Cs., de agostadero susceptible de labor, que bastarán para cubrir las necesidades de 18 individuos repartidas a razón de 8 Hs. 35 As. 55 Cs., y 792 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos

de agostadero para la cría de ganado que serán suficientes para cubrir las necesidades de 33 individuos que repartidas a razón de 24 Hs. 00 As. 00 Cs., quedando así satisfechas las necesidades de los 82 individuos que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario, el que no le fué impugnado ni destruido en ninguna de sus partes, y por lo mismo su validez legal subsiste. De lo anterior se desprende que la extensión total para la dotación será de 1121 Hs. 76 As. 00 Cs.

Considerando Cuarto.—Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Matías Rodríguez" del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del citado pueblo, con una extensión de 1121 Hs. 76 As. 00 Cs. (mil ciento veintiuna hectáreas, setenta y seis áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de San Miguel Ocotzchá, en la forma siguiente: 40 Hs. 08 As. 00 Cs. (cuarenta hectáreas, ocho áreas) de temporal de primera; 139 Hs. 28 As. 00 Cs. (ciento treinta y nueve hectáreas, veintiocho áreas) de temporal de segunda; 150 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de agostadero susceptibles de laborarse y 792 Hs. 00 As. 00 Cs., (setecientos noventa y dos hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres, así como todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose respetar los plazos que fijan los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para la explotación de las magueyeras y levantamiento de las cosechas que pudieran existir en los terrenos concedidos en dotación. Se dejan igualmente a salvo los derechos del propietario, para que en términos del artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915, gestione lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—Rúbrica, El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Matías Rodríguez".—Pachuca de Soto, 17 de agosto de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

7531

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Num. 4299 del libro respectivo.—Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de la Estanzuela, perteneciente al Municipio y Distrito de Zimapán, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo III de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotados de las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que la Ranchería de la Estanzuela, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, en las fincas que se encuentran al rededor del mismo.

Por lo tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero:—Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de la Estanzuela, la dotación de tierras ejidales.

Segundo:—Que las tierras que solicitamos pertenecen al Rancho de la Estanzuela, propiedad de la señora Teresa Alvarez dicho Rancho está en esta jurisdicción.

Tercero:—Que encarecemos a usted sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, para que se instaure el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Cuarto:—Que proponemos a los compañeros José Chávez, José Carranza y Cruz Vega, para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que nos sirva usted prestar a la presente solicitud, protestamos nuestros sinceros respetos.

José Chávez, José Carranza, Cruz Vega, Ródrigo.—Martiriano Carranza, n. s. f., José Carranza, n. s. f., Odilón Carranza, n. s. f., Cruz Vega, n. s. f., Benjamín Barrera, n. s. f., Florentino Esquivel, n. s. f., José Chávez, n. s. f., Bibiano Chávez, n. s. f., Faustino Chávez, n. s. f., Silvano Chávez, n. s. f., Antonio Chávez, n. s. f., Graciano Chávez, n. s. f., Cándido Salvador, n. s. f., Filomeno Salvador, n. s. f., Tranquilino Vega, n. s. f., Apolinar Vega, n. s. f.

s. f., Esteban Salvador, n. s. f., Luciano Acosta, n. s. f., Marcial Barrera, n. s. f., Victoriano Barrera, n. s. f., Samuel Barrera, n. s. f.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 23 de agosto de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

7889

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

A la señora Manuela Gutiérrez Viuda de Quintero, propietaria de la Hacienda de "Chilaco", ubicada en el Municipio de Metztitlán, o a quien legalmente represente sus intereses.

En cumplimiento del Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, informo a usted que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio se le concede un plazo de 30 días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos al poblado de "TEPATETIPA", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Oficina.

Raítter a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 29 de agosto de 1933.—El Srío. de la Comisión Local Agraria, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

7815

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., agosto 29 de 1933.

Ing. Pedro L. Collantes, propietario de las haciendas SANTA RITA DE ARRIBA y DE ABAJO

Alfredo y María Luisa Saldivar y Saldivar, dueños de la hacienda de JALAPILLA.

—Sr. A. Saldivar a cargo Lic. Felipe N. Barros.—Hidalgo núm. 28.—Pachuca, Hgo.

Serapio García, dueño de la hacienda BUENAVISTA, cto. Presidente Municipal de Epazoyucan, Hgo.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, me permito notificar a ustedes que disponen de un plazo de TREINTA días hábiles, a contar de la fecha de recibo o de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente notificación, para presentarse a las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58, de la Ciudad de México, D. F., con objeto de revisar el expediente original de dotación de ejidos promovido por los vecinos de ESCOBILLAS, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de éste Estado, así como para presentar todos los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación de ejidos definitivos que se estudia para dicho poblado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

7915

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., agosto 31 de 1933.

Hacienda CUYAMALOYA, de la Cta. Minera Real del Monte. — Pachuca, Hgo.

Hacienda LA HUERTA, de Severiano y Refugio Samperio. — Cto. Presidente Municipal de Epazoyucan, Hgo.

NOTIFICACION.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 67 y 87 de la Ley Agraria en vigor, notifico a ustedes que disponen de un plazo de TREINTA días hábiles, a contar de la fecha de recibo o de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de la presente notificación, para que se presenten a las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Av. Juárez N° 58, de la Ciudad de México, D. F., con objeto de revisar el expediente original de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado EL NOPALILLO, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad, así como para presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación definitiva de ejidos que se estudia para el poblado citado.

Atentamente. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Delegado, de la C. N. A., Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

7073

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El Juez de lo Civil de este Distrito ha concedido autorización para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en las sucesiones acumuladas de Lucas González, los que se presentarán por el albacea de la sucesión testamentaria dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial". Lo que por vía de citación se hace saber a las personas que se hallen comprendidas dentro de los términos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 12 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 12 de 1933. — Recibido, agosto 12 de 1933.

7091

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores almaneda remate derechos co-propiedad casa número veinte de Tercera Calle de Doria esta Ciudad, corresponden a Srta. Julia Massiou y que fueron secuestrados en juicio ejecutivo mercantil siguele señor Gabriel Uribe y que fueron valuados en Cuatro mil pesos, cuya diligencia tendrá lugar décimo día útil

siguiente a las once horas tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, diez de agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.

3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 11 de 1933. — Recibido, agosto 16 de 1933.

7263

CONVOCATORIA.

Se convocan postores para el remate de una casa ubicada en la encarnación y casa y terrenos denominados PALMA QUEMADA OQUINZHA, NOPALERA, ARBOLADO, ENCOMIENDA, LA CANDELARIA, VIX-THA y ARBOLADO ubicados en Tasquillo, embargados a Mauro Arteaga en el Juicio que le sigue Agustina Fuentes cuyo acto tendrá lugar en el local de éste Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente al de la última publicación que se haga de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", que se edita en Pachuca. Será postura legal la que cubra dos tercios de mil sesenta y seis pesos en que fueron valorizadas las propiedades citadas.

Ixmiquilpan, agosto 5 de 1933. — El Secretario, *Juan Rebolledo Clement*.

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 17 de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7439

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil "BONFIL HERMANOS vs. IGNACIO CHAVEZ", se mandó sacar a remate lo siguiente: Terreno "La Cañada", que linda: Norte, Miguel Vázquez; Poniente, Socorro Rodríguez de Orozco y Suroeste, Sur y Oriente, Isaura Rodríguez de Hinojosa. Su valor DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. Casa en Zapotlán, Tolcayuca, que linda: Norte, vía pública; Oriente, Plaza Principal; Sur, Edificio Municipal; Poniente, Onésimo Chávez o María Pineda. Su valor DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. Mercancías por valor de MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS. Ubicación de los inmuebles, Zapotlán Municipio Tolcayuca. El Remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor indicado.

Se convocan postores.

Pachuca, a 12 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 22 de 1933. — Recibido, agosto, 23 de 1933.

7699

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se cita a las personas comprendidas en Artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles a la diligencia inventario y avaluo de bienes en testamentaria Señor Enrique

DIVERSOS

7285

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MPAL. DE S. AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, macho blanco, macho colorado retinto, mula parda, burra parda y mula tordilla, valuados en \$ 15.00, \$ 20.00, \$ 15.00, \$ 8.00 y \$ 12.00.

Se hace publicación para efectos de Ley.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 7 de 1943. — El Presidente Municipal Suplente, *Simón Gutiérrez*. — Secretario, *José Cruz Osorio*.

4-2

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, agosto 15 de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7657

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate del predio rústico denominado "TERRENO" ubicado en la fracción de Palmitas de este Municipio, embargado al señor Alvaro Balderas por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública en cantidad de \$ 117.17, más lo causado hasta la fecha y gastos, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá verificativo el 5 de Septiembre próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Siendo el valor fiscal de dicho predio el de \$ 397.00 serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., agosto 5 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, agosto 5 de 1933. — Recibido, agosto 26 de 1933.

7657

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate del predio rústico denominado "LA MESA" ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, embargado a la señora Lelia Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública en cantidad de \$ 77.02, más lo causado hasta la fecha y gastos, se convoca a la Sexta Almoneda de remate que tendrá verificativo el 5 de Septiembre próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores con advertencia de que siendo el valor fiscal el de \$ 425.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., agosto 5 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, agosto 5 de 1933. — Recibido, agosto 26 de 1933.

7725

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse postores Primera Almoneda remate predio urbano ubicado esta población, Calle Matamoras, embargado a la señora Cristeta Escamilla Vda. de Martínez, por adeudo de contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda verificarse estrados esta Administra-

7698

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor ARTURO ZAMORA, vecino que fue de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "Deportes".

Pachuca, 21 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1933. — Recibido, agosto 29 de 1933.

7892

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

SEXTA ALMONEDA.

Convócanse postores y acreedores para Sexta Almoneda de la casa número 72 de la Avenida Francisco I. Madero de esta Ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabina Oliver de Pérez contra Josefa Ríos de Costeira. Linda al Norte, con propiedad de Teodosia Ríos, antes María Soledad Spinola; al Sur, con propiedad de Sergio Rodríguez y al Poniente, Calle de su ubicación. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado debiéndose anunciar también en "Deportes" y parajes públicos.

Será postura legal para el remate las dos terceras partes de la suma de DOS MIL CIETO CUARENTISEIS PESOS, QUINCE CENTAVOS, diez por ciento menos del precio que sirvió de base para la anterior almoneda.

Pachuca, agosto 31 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 31 de 1933. — Recibido, septiembre 1º de 1933.

7811

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere artículo 1,522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de RAFAEL GUERRERO, que verificarse local este Juzgado, el séptimo día útil siguiente a la última publicación en "Periódico Oficial", a las once horas, y que insertarse en "Deportes".

Pachuca, 4 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1933. — Recibido, agosto 29 de 1933.

ción a las diez horas día dieciocho Septiembre próximo entrante. Postura admisible, la que ajustada a la ley cubra cantidad CIENTO OCHENTA PESOS, valor Fiscal.

Jacala, Hgo., a 25 de agosto de 1933.—El Administrador de Rentas, *José Olaya*, 1-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, agosto 25 de 1933.—Recibido, agosto 29 de 1933.

7753
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.
A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

El día cuatro de Septiembre próximo venidero, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Cuarta Almoneda en calidad de remate del terreno denominado "XOTLAPA", así como de una casa y solar, sitos en el pueblo de Tlahuelompa de este Municipio, embargados al señor Juan Hernández Téllez, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de compradores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que sean garantizadas debidamente y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 174.96 (ciento setenta y cuatro pesos noventa y seis centavos), que resulta después de hecha la tercera deducción del 10% conforme a la ley.

Zacualtipán, 26 de agosto de 1933.—El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*, 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 26 de 1933.—Recibido, agosto 29 de 1933.

7756
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.
A VISO.

OCTAVA ALMONEDA.

El día cuatro del mes de Septiembre próximo venidero, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Octava Almoneda en calidad de remate de los terrenos denominados "CUAMETLA" y "AMANELHUACO", sitos en el Municipio de Tianguistengo de esta jurisdicción y embargados a los señores Vicente y Camerino Rodríguez, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de compradores, bajo el concepto de que serán posturas aceptables las que sean garantizadas debidamente y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 554.85 (quinientos cincuenta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos), que resulta después de hecha la séptima deducción del 10% conforme a la ley.

Zacualtipán, 25 de agosto de 1933.—El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*, 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 25 de 1933.—Recibido, agosto 29 de 1933.

7702
RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.
A VISO.

SEXTA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día siete del entrante mes de septiembre y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Sexta Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "ACUA-

YAHUAL" con ubicación en la sección de Tlatzonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Lara 2º por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 177.15 (ciento setenta y siete pesos quince centavos), hecha la deducción de un quinto diez por ciento del valor de \$ 196.83 (ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos), que sirvió de base en la quinta almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 18 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*, 1-1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, agosto 19 de 1933.—Recibido, agosto 29 de 1933.

7705
RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO
A VISO.

SEXTA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día ocho del entrante mes de septiembre y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Sexta Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la sección de Tlatzonco de este Municipio, embargado a la Sucesión intestada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 590.49 (quinientos noventa pesos cuarenta y nueve centavos), hecha la deducción de un quinto diez por ciento del valor de \$ 656.10 (seiscientos cincuenta y seis pesos diez centavos) que sirvió de base en la quinta almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 19 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*, 1-1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, agosto 19 de 1933.—Recibido, agosto 29 de 1933.

7889
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 12 doce del entrante mes de septiembre en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico de riego denominado "EL BONDO", ubicado en jurisdicción de este Municipio, embargado a la señora Avelina Hernández, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 516.08 (QUINIENTOS DIECISEIS PESOS OCHO CENTAVOS), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de agosto de 1933.—El Administrador de Rentas, *José F. Cornejo*.

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, agosto 29 de 1933.—Recibido, septiembre 1º de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO